

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

(Extracto)

4.4.1. De los Derechos por Servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec de Zaragoza

ARTÍCULO 41.- Cuotas y Tarifas por el Aprovechamiento del Servicio de Agua Potable:

I.- CUOTAS Y TARIFAS:

A.- POR COOPERACIÓN. Las que se establezcan con los beneficiarios por ampliación y/o mejoramiento de la infraestructura de agua y saneamiento.

B.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½" pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	46	Hasta 10 metros lineales
Popular	46	
Habitacional	61	
Residencial	105	
Comercial	75	
Industrial	210	

En los casos de los usos comerciales e industriales se deberá contemplar el cargo adicional de IVA.

C.- EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 10 METROS LINEALES, cuando exceda este factor el metro lineal se incrementará de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	4	Hasta 10 metros lineales
Popular	5	
Habitacional	6	
Residencial	7	
Comercial	17	
Industrial	35	

Quando el diámetro de la toma sea de 19 mm o ¾" de pulgada se aumentarán al rango base correspondiente, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Quando el diámetro de la toma sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 10 unidades de medida y actualización.

Quando el diámetro de la toma sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 20 unidades de medida y actualización.

D.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), donde ya exista la instalación:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	23
POPULAR	23
HABITACIONAL	30
RESIDENCIAL	50
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	195

E.- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.
RURAL	15
POPULAR	20
HABITACIONAL	25
RESIDENCIAL	30
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	50

Cuando el diámetro del medidor sea de 19 mm o ¾" de pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 5 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 25 mm o 1" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 10 Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el diámetro del medidor sea de 38 mm o 1 ½" pulgada se aumentarán al rango base correspondiente 20 Unidades de Medida y Actualización.

H.- POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

RANGO	Rural	Popular	Popular especial	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0-22	0.71	0.735	0.79	1.185	2.371	1.918	3.319
23-30	0.04	0.04	0.04	0.06	0.11	0.06	0.15
31-40	0.04	0.04	0.04	0.06	0.12	0.06	0.17
41-50	0.05	0.05	0.05	0.07	0.12	0.09	0.18
51-75	0.05	0.05	0.05	0.07	0.13	0.12	0.19
76-100	0.06	0.06	0.06	0.08	0.13	0.14	0.22
101-150	0.07	0.07	0.07	0.09	0.15	0.17	0.25
151-200	0.10	0.10	0.10	0.12	0.17	0.21	0.29
201-300	0.14	0.14	0.14	0.16	0.21	0.25	0.36
301 en adelante	0.18	0.18	0.18	0.20	0.25	0.33	0.42

En el caso de Servicio Medido, se aplicará Tarifa Base de Arranque, que ampara el consumo 0 a 22 m³ y a partir de 23 m³, por cada m³ de agua potable consumido, se aplicarán las tarifas mensuales del cuadro anterior, expresadas en UMAS.

El precio de m³ consumido se obtendrá colocando el volumen total consumido en un mes, en el renglón correspondiente al rango de consumo que lo abarque y multiplicando el factor correspondiente al tipo de usuario por el valor de la UMA vigente en la fecha de cálculo.

En los casos en que no exista aparato medidor la cuota fija mínima mensual será:

UMA POR TIPO DE SERVICIO						
Rural	Popular	Popular Especial	Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
0.90	0.94	1.14	1.45	2.91	1.91	4.02

Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensualmente y se hará el pago, dentro de los veintiocho días hábiles siguientes del mes del consumo.

L.- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA: A razón de 2.145 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cambio de cada toma, adicional al pago de los materiales y mano de obra que se requiera, de acuerdo a la nueva ubicación con respecto a la infraestructura en operación.

M.- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE: a razón de 2.145 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cambio de nombre en el contrato, previa presentación de la documentación legal que acredite al nuevo usuario.

N.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO: a razón de 2.145 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por constancia de cada toma.

O.- POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA: Los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, pagarán los recargos contemplados en la Ley de Ingresos del estado o municipio según el caso, sobre el importe de los adeudos.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán, además, un 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza.

La violación de los métodos de suspensión y limitación de los servicios implicará una sanción de conformidad con la presente ley.

P.- POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES: El cobro de los recargos y gastos de cobranza se hará conforme al procedimiento establecido en las leyes fiscales vigentes.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO CORRESPONDE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC.

Q.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN: Los derechos de dotación son aportaciones de los usuarios de los servicios públicos que servirán para garantizar el suministro de agua potable en desarrollos tales como: subdivisión, lotificación y fraccionamiento de predios; condominios y unidades habitacionales; así como giros comerciales e industriales. Se aplicarán las siguientes cuotas, expresadas en Unidades de Medida y Actualización, por cada litro por segundo que se otorgue como dotación al desarrollo del que se trate, siendo estas las siguientes:

TIPO DE SERVICIO	U.M.A.	DISTANCIA AUTORIZADA
Rural	3	Hasta 10 metros lineales
Popular	3	
Habitacional	3	
Residencial	3	
Comercial	4.5	
Industrial	6	

S.- DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.

T.- DERECHO POR CONCEPTO DE RECONEXIÓN DE SERVICIO 4.56 UMAS.



Valor diario de la UMA vigente a partir del 1º de febrero de 2023, es de \$103.74.

ESCANEA EL CÓDIGO QR PARA ACCEDER A LA LEY DE INGRESOS 2023 APROBADA POR EL CONGRESO.